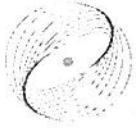




ACTA NÚMERO MIL CIENTO SESENTA

A los OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en la Sala de Sesiones Dr. Mario Fernando Monacelli Erquiaga, del tercer piso del edificio sede del Organismo sito en calle diagonal 79 número 910 de la ciudad de La Plata, se lleva a cabo la sesión prevista del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires encontrándose presentes -o conectados por el sistema MSteam-, el señor Vicepresidente Dr. Facundo Miguel Tignanelli, las señoras Consejeras y los señores Consejeros Titulares Dr. Santiago Andrés Bertamoni, Dr. Mariano Cascallares, Dra. Gabriela Demaría, Dr. Germán Di Césare, Dr. Martín Julián Endere, Dr. Jorge Omar Frega, Dr. Leandro Augusto Gabás, Dr. Juan Martín Mena, Dra. Patricia Fabiana Ochoa, Dr. Carlos Lisandro Pellegrini, Dr. Camilo Eduardo Petitti, Dr. Pablo Gabriel Quaranta, Dr. Santiago Eduardo Révora, Dr. Gustavo Soos y Dra. Guillermina Soria, las señoras Consejeras y los señores Consejeros Suplentes Dra. Karina Paola Dib, Dra. Mirtha Inés Francese, Dr. Gustavo Ariel Gamino, Dra. María Fernanda Giménez, Dr. Valentín Miranda, Dr. Inti Nahuel Pérez Aznar, Dra. Ana Laura Ramos, Dr. Martín Rivas, Dr. Hernán Alberto Salaverri, Dra. Patricia Cecilia Toscano y Dra. Sofía Vannelli, el Secretario Dr. Osvaldo Favio Marcozzi, el Director



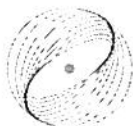
Académico de la Escuela Judicial Dr. Pablo Roberto Perel, la Subsecretaria Administrativa Cdra. Graciela Judith González, la Prosecretaria Dra. Romina Martínez, la Subsecretaria General Dra. Agustina Verónica Zumárraga, el titular del Área Informática A. C. Iván Domingo Tries, el Secretario de la Escuela Judicial A. C. Mariano Martínez Conte, el Director de Comunicación Mgster. César Calderola y personal administrativo y de asesoramiento, convocada a fin de tratar el siguiente temario: -----

**SESIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.** -----

**MARTES 08/ 10/ 24. HORA 11.00.** -----

**TEMAS PARA EL ORDEN DEL DÍA.** -----

1. Lectura y consideración acta sesión anterior. -----
2. Informe sobre actuaciones judiciales vinculadas. -----
3. Informe de Presidencia. -----
4. Informe de Secretaría, estado de los concursos y procesos de selección y cuadro de vacantes. -----
5. Temas de la Escuela Judicial. -----
6. Consideración de órdenes de mérito definitivos y provisorios en procesos de selección. -----
7. Elaboración de ternas y listados en procesos de selección. -----
8. Determinación de fecha, modalidad y hora de inicio de próxima sesión. -----



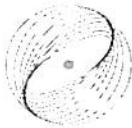
9. Temas varios. -----

**APERTURA DE LA SESIÓN. PRESIDENCIA DE LA SESIÓN:** Siendo las doce treinta horas, encontrándose presentes o vinculados mediante el sistema digital el número suficiente de Consejeras y Consejeros, se declara abierta la sesión y, ante las dificultades técnicas para comunicarse del señor Presidente Dr. Daniel Fernando Soria, preside el señor Vicepresidente Dr. Facundo Miguel Tignanelli. -----

**PROPUESTA PARA TRATAMIENTO DE PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:** El señor Vicepresidente propone tratar inicialmente los puntos seis y siete del Orden establecido para la sesión, lo que es aprobado por la totalidad de las Consejeras y los Consejeros presentes. -----

**PRESENTACIÓN DE ÓRDENES DE MÉRITOS PROVISORIOS:** El Consejero Dr. Carlos Lisandro Pellegrini presenta al plenario la puesta a disposición, en el material de trabajo, de los proyectos de órdenes de mérito provisorios de los procesos de selección tramitados para: -----

- **JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES BAHÍA BLANCA SEDE TRES ARROYOS, LA MATANZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, MERLO, MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ, PERGAMINO, QUILMES Y SAN NICOLÁS [examen escrito del 07-11-22]. -**

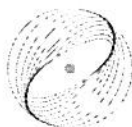


Las Consejeras y los Consejeros presentes disponen analizar el material puesto a disposición, en la presente sesión. --

APROBACIÓN DE ÓRDENES DE MÉRITOS PROVISORIOS EN PROCESOS DE SELECCIÓN PARA JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES BAHÍA BLANCA SEDE TRES ARROYOS, LA MATANZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, MERLO, MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ, PERGAMINO, QUILMES Y SAN NICOLÁS [EXAMEN ESCRITO DEL 07-11-22]: Las Consejeras y los Consejeros

presentes presentan al plenario el informe emergente del análisis pormenorizado de los proyectos de órdenes de mérito provisorios presentados por los integrantes de la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para **JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES BAHÍA BLANCA SEDE TRES ARROYOS, LA MATANZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, MERLO, MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ, PERGAMINO, QUILMES Y SAN NICOLÁS** cuyos exámenes escritos se llevaran a cabo el pasado 7 de noviembre de 2022. -----

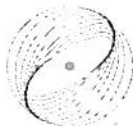
Así, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; los artículos 22 inc. 7, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 11.868 (según texto Ley 15058); la Ley N° 15.316; el artículo 23 del Reglamento General; los artículos 1,2, 3 y 4 del Reglamento Complementario; el artículo 3 y 24 del



Reglamento Aplicable para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA), la Resolución N° 2989 del 2 de agosto de 2022 por la que se convoca a examen para cubrir los cargos vacantes de **JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**, la Resolución N° 3009 del 6 de septiembre de 2022, todas ellas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y las constancias obrantes en las inscripciones realizadas y en el expediente formado N° 5900-601/22, los resultados de las pruebas escritas realizadas el día **07 de NOVIEMBRE de 2022**, las entrevistas personales llevadas a cabo, los informes elaborados por la Sala Examinadora integrada por las Consejeras y los Consejeros Dras. y Dres. Ana Laura Ramos - Gustavo Ariel Gamino, Camilo Eduardo Petitti - Patricia Cecilia Toscano, Guillermina Soria - María Fernanda Giménez y Germán Di Cesare - Ariel Gerardo Martínez Bordaisco, alcanzado este estadio procedimental, se dispone aprobar los Órdenes de méritos provisorios para:

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA SEDE TRES ARROYOS**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO					
JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN BAHÍA BLANCA SEDE TRES ARROYOS					
EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	CEDEIRA AGUSTINA	52	60	95	207
2	LLADÓ HUGO ALBERTO	30.5	70	95	195
3	RYBAK NOELIA MAGALÍ	24	70	100	194



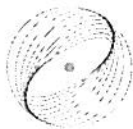
ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN BAHÍA BLANCA SEDE TRES ARROYOS EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
4	FORGUE ESTEBAN ERNESTO	38	60	90	188
5	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN LA MATANZA EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	GERMINARIO MARCELO ROBERTO	71.4	62	95	228.4
2	NAREDO WALTER SEBASTIAN	66.5	60	100	226.5
3	CURTI ALEJANDRO ESTEBAN	47	75	100	222
4	GRAZIANO CLAUDIA ALEJANDRA	62	60	95	217
5	TOMASSETTI GABRIEL AGUSTIN	43.95	80	90	213.95
6	HENRIQUES CARINA BEATRIZ	53	60	100	213
7	GARCIA SERGIO GABRIEL	44.5	70	95	209.5
8	POSTIGO FLAVIA ANDREA	56.5	60	90	206.5
9	RODRIGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	42	72	90	204
10	ARIAS DEBORA VIVIANA	48	60	95	203
11	CIALZETA IGNACIO	40.5	65	95	200.5
12	BUSOLIN PABLO ANIBAL	38	72	90	200
13	LLADÓ HUGO ALBERTO	30.5	70	95	195.5
14	ZATELLI GUSTAVO HERNAN	45.25	60	90	195.25
15	RYBAK NOELIA MAGALÍ	24	70	100	194
16	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184
17	MUÑOZ LEDESMA WALTER JAVIER	43.5	60	80	183.5
18	ALVAREZ MARIA ALEJANDRA	21.5	60	100	181.5
19	FARULLA VAAMONDE JAVIER FERNANDO	38	60	80	178
20	RIVERO LUCIO EZEQUIEL	24	65	85	174
21	BONINI BERNARDO FRANCISCO	22	60	90	172
22	FERRERAS DAVID ANTONIO	25.5	60	85	170.5
23	SCANZANI VANESA SOLEDAD	10	60	90	160

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN LA PLATA EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	CORNELI DIEGO	62	80	95	237
2	AMBROSIS ROBERTO MARCIAL	75	66.5	95	236.5
3	NAREDO WALTER SEBASTIAN	66.5	60	100	226.5
4	PEREA CLAUDIA FERNANDA	71.5	60	95	226.5
5	CURTI ALEJANDRO ESTEBAN	47	75	100	222
6	PAMPARANA FLORENCIA	46	78.5	95	219.5
7	GUERRINI MANUEL	56	76	85	217
8	HENRIQUES CARINA BEATRIZ	53	60	100	213
9	LARRIGANDIE RECAROLINA	50.5	64	95	209.5



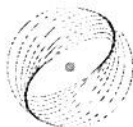
ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN LA PLATA EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
10	NIEVAS JUAN PEDRO	43.5	81	85	209.5
11	RODRIGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	42	72	90	204
12	BERRIOLO LEANDRO	36	77	90	203
13	BLYTHMAN MARIASILVIA	40.75	65	90	195.75
14	LLADÓ HUGO ALBERTO	30.5	70	95	195.5
15	FAILLA ALEJANDRO LUIS MARCELO	44	60	90	194
16	RYBAK NOELIA MAGALÍ	24	70	100	194
17	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184
18	ALVAREZ MARIA ALEJANDRA	21.5	60	100	181.5
19	VILLEGAS JOSE LUIS	16	65.5	95	176.5
20	VARELA MARIA LAURA	36	60	80	176
21	SIFRE PAOLA VANESA	48.9	62	60	170.9
22	NOGUEIRA MARÍA LAURA	14	61.5	85	160.5
23	SCANZANI VANESA SOLEDAD	10	60	90	160

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN MAR DEL PLATA EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	ADLER FEDERICO EDUARDO	70	75	100	245
2	YEANNES MARIAINES	62.6	80	100	242.6
3	GERULA MARIANASTASIA	70	60	100	230
4	PAVALOI RENE DAVID AXEL	56	72	100	228
5	SAMPRON FEDERICOOSE	57	70	85	212
6	CORDIDO LIBERTAD MARIA CELESTE	35	70	100	205
7	LLADÓ HUGO ALBERTO	30.5	70	95	195.5
8	CIALZETA IGNACIO	34.5	65	95	194.5
9	RYBAK NOELIA MAGALÍ	24	70	100	194
10	GREGORINI LUCAS	40	60	90	190
11	BUSTO NATALIA GUILLERMINA	38	60	90	188
12	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184
13	ALVAREZ MARIA ALEJANDRA	21.5	60	100	181.5
14	FARULLA VAAMONDE JAVIER FERNANDO	38	60	80	178
15	ARENAS ESTEBAN	12	60	90	162

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN MERCEDES EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	TABOSSI ARTURO MARIO	65.3	70	100	235.3
2	GERMINARIO MARCELO ROBERTO	65.4	62	95	222.4
3	CURTI ALEJANDRO ESTEBAN	47	75	100	222
4	GIRARD LUCIA	56	65	100	221
5	TOMASSETTI GABRIEL AGUSTIN	43.95	80	90	213.95

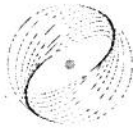


ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN MERCEDES EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
6	HENRIQUES CARINA BEATRIZ	53	60	100	213
7	PEREZ WALTER DARIO	44.5	72	95	211.5
8	GARCIA SERGIO GABRIEL	43.5	70	95	208.5
9	RODRIGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	42	72	90	204
10	DURAND LAURA MARGARITA	40	68	95	203
11	MUSSO JUAN IGNACIO	42	60	100	202
12	LLADÓ HUGO ALBERTO	36.5	70	95	201.5
13	ARIAS DEBORA VIVIANA	42	60	95	197
14	CIALZETA IGNACIO	34.5	65	95	194.5
15	RYBAK NOELIA MAGALÍ	24	70	100	194
16	DE BIASE MARÍA	24.5	70	95	189.5
17	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184
18	ALVAREZ MARIA ALEJANDRA	21.5	60	100	181.5
19	FARULLA VAAMONDE JAVIER FERNANDO	38	60	80	178
20	FERRERAS DAVID ANTONIO	19.5	60	85	164.5
21	NOGUEIRA MARÍA LAURA	18	60	85	163

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL MERLO**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN MERLO EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	PEDRAZA MARINA PAULA	54.5	93	100	247.5
2	NAREDO WALTER SEBASTIAN	66.5	60	100	226.5
3	PEPE SANDRA ANABELLA	64	70	90	224
4	GERMINARIO MARCELO ROBERTO	65.4	62	95	222.4
5	CURTI ALEJANDRO ESTEBAN	47	75	100	222
6	FELLER MARTIN ALEJANDRO	51.5	71	95	217.5
7	SOÑORA FEDERICO MARTIN	50.15	76	90	216.15
8	ROSSI LUCIANO	45.9	70	100	215.9
9	TOMASSETTI GABRIEL AGUSTIN	43.95	80	90	213.95
10	HENRIQUES CARINA BEATRIZ	53	60	100	213
11	GRAZIANO CLAUDIA ALEJANDRA	56	60	95	211
12	GARCIA SERGIO GABRIEL	43.5	70	95	208.5
13	POSTIGO FLAVIA ANDREA	56.5	60	90	206.5
14	RODRIGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	42	72	90	204
15	BUSOLIN PABLO ANIBAL	38.5	72	90	200.5
16	ARIAS DEBORA VIVIANA	42	60	95	197
17	LLADÓ HUGO ALBERTO	30.5	70	95	195.5
18	CIALZETA IGNACIO	34.5	65	95	194.5
19	RYBAK NOELIA MAGALÍ	24	70	100	194
20	DE BIASE MARÍA	24.5	70	95	189.5
21	ZATELLI GUSTAVO HERNAN	39.25	60	90	189.25
22	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184
23	MUÑOZ LEDESMA WALTER JAVIER	43.5	60	80	183.5
24	ALVAREZ MARIA ALEJANDRA	21.5	60	100	181.5
25	FARULLA VAAMONDE JAVIER FERNANDO	38	60	80	178
26	RIVERO LUCIO EZEQUIEL	24	65	85	174
27	BONINI BERNARDO FRANCISCO	22	60	90	172
28	FERRERAS DAVID ANTONIO	19.5	60	85	164.5





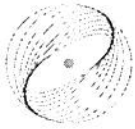
ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN MERLO EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
29	NOGUEIRA MARÍA LAURA	14	60	85	159
30	ROLON BRENDA LILIANA	7	60	90	157

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	PEDRAZA MARINA PAULA	54.5	93	100	247.5
2	GERMINARIO MARCELO ROBERTO	65.4	62	95	222.4
3	CURTI ALEJANDRO ESTEBAN	47	75	100	222
4	GRECO DIEGO DAVID	57	65	100	222
5	ROSSI LUCIANO	51.9	70	100	221.9
6	SOÑORA FEDERICO MARTIN	50.15	76	90	216.15
7	TOMASSETTI GABRIEL AGUSTIN	43.95	80	90	213.95
8	HENRIQUES CARINA BEATRIZ	53	60	100	213
9	POSTIGO FLAVIA ANDREA	56.5	60	90	206.5
10	RODRIGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	42	72	90	204
11	LLADÓ HUGO ALBERTO	36.5	70	95	201.5
12	RYBAK NOELIA MAGALÍ	28	70	100	198
13	ARIAS DEBORA VIVIANA	42	60	95	197
14	DURAND LAURA MARGARITA	34	68	95	197
15	DE BIASE MARÍA	30.5	70	95	195.5
16	CIALZETA IGNACIO	34.5	65	95	194.5
17	ZATELLI GUSTAVO HERNAN	39.25	60	90	189.25
18	POLICARPI FLORENCIA	25	70	90	185
19	FARULLA VAAMONDE JAVIER FERNANDO	44	60	80	184
20	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184
21	MUÑOZ LEDESMA WALTER JAVIER	43.5	60	80	183.5
22	ALVAREZ MARIA ALEJANDRA	21.5	60	100	181.5
23	BIONDI ALEJANDRO ANGEL	31.5	60	90	181.5
24	VARELA MARIA LAURA	36	60	80	176
25	RIVERO LUCIO EZEQUIEL	24	65	85	174
26	GARCIA SERGIO GABRIEL	43.5	70	95	165
27	FERRERAS DAVID ANTONIO	19.5	60	85	164.5
28	NOGUEIRA MARÍA LAURA	14	60	85	159

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL PERGAMINO**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN PERGAMINO EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	ARGENTO LEONARDO	68.25	80	90	238.25
2	RAMUNDO ELOISA	60	85	85	230
3	FERREIRA PABLO MARCELO	60.5	74	90	224.5



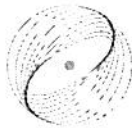
ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN PERGAMINO EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
4	ZANARDI PEDRO ALEJANDRO	74.7	60	85	219.7
5	TORRADO REBOTTARO SILVANA CECILIA	59	70	90	219
6	TICALINI MARIA EUGENIA	53	60	100	213
7	RODRIGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	42	72	90	204
8	MARITATO GUSTAVO ANDRES	48	60	95	203
9	LLADÓ HUGO ALBERTO	30.5	70	95	195.5
10	RYBAK NOELIA MAGALÍ	24	70	100	194
11	DALMASSO VALERIA PAOLA	49.5	60	80	189.5
12	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184
13	PASSADORE FRANCISCO	26	60	85	171

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN QUILMES EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	NAREDO WALTER SEBASTIAN	66.5	60	100	226.5
2	CURTI ALEJANDRO ESTEBAN	47	75	100	222
3	GERMINARIO MARCELO ROBERTO	64.5	62	95	221.5
4	GRAZIANO CLAUDIA ALEJANDRA	56	60	95	211
5	DIGIANI MARIANA CELESTE	48	64	95	207
6	POSTIGO FLAVIA ANDREA	56.5	60	90	206.5
7	RODRIGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	42	72	90	204
8	FAILLA ALEJANDRO LUIS MARCELO	50	60	90	200
9	BLYTHMAN MARIA SILVIA	40.75	65	90	195.75
10	LLADÓ HUGO ALBERTO	30.5	70	95	195.5
11	RYBAK NOELIA MAGALÍ	24	70	100	194
12	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184
13	VARELA MARIA LAURA	42	60	80	182
14	ALVAREZ MARIA ALEJANDRA	21.5	60	100	181.5
15	RIVERO LUCIO EZEQUIEL	24	65	85	174
16	SCANZANI VANESA SOLEDAD	10	60	90	160
17	NOGUEIRA MARÍA LAURA	14	60	85	159

**JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS**  
**EXAMEN 07-11-22**

ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN SAN NICOLÁS EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
1	REINHOLDS REINIS ISMAEL	55.5	70	90	215.5
2	CAMOZZI MARIA ANDREA	64.5	60	90	214.5
3	GIORGETTI MARTÍN MIGUEL	48.5	70	95	213.5
4	OLIVERA CORDOBA VERONICA INES	53	60	100	213
5	CASELLA CECILIA LILIANA	30	90	90	210
6	KNEZEVIC IVANA MILCA	59	60	90	209
7	RODRIGUEZ REGGIANI EMILIANO HUGO	42	72	90	204
8	LLADÓ HUGO ALBERTO	30.5	70	95	195.5



ORDEN DE MÉRITO PROVISORIO JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN SAN NICOLÁS EXAMEN 07-11-22					
N°	POSTULANTE	PUNTAJE ANTECEDENTE	PUNTAJE EXAMEN ESCRITO	PUNTAJE ENTREVISTA	TOTAL
9	BRASI LEONARDO JAVIER	45.5	60	90	194.5
10	RYBAK NOELIA MAGALÍ	24	70	100	194
11	TROVANT MATIAS GABRIEL	42	60	90	192
12	MASCIARELLI CARLA	39	60	90	189
13	DEL FORNO GASTON CARLOS	48	60	80	188
14	GUTIERREZ GASTÓN EZEQUIEL	34	60	90	184
15	PASSADORE FRANCISCO	32	60	85	177

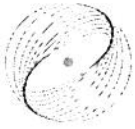
El detalle de la evaluación de antecedentes se agrega a la presente acta como **ANEXO II**. -----

Los órdenes de mérito aprobados serán notificados a quienes fueran incluidos en ellos por medio del sistema RIA. -----

**CONSIDERACIÓN DE IMPUGNACIONES A ÓRDENES DE MÉRITOS**

**PROVISORIOS:** Habiendo informado el señor Consejero Dr. Carlos Lisandro Pellegrini respecto a las impugnaciones presentadas a los órdenes de méritos provisorios aprobados en procesos de selección para: -----

- **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA** de los Departamentos Judiciales: BAHÍA BLANCA, LA MATANZA, LA PLATA, LA PLATA con asiento en SALADILLO, SAN ISIDRO sede PILAR, SAN ISIDRO con asiento en TIGRE, SAN MARTÍN y SAN NICOLÁS [examen escrito del 30-09-22]; -----
- **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL** de los Departamentos Judiciales: AZUL, BAHÍA BLANCA, DOLORES, LA MATANZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA,

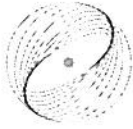


MERCEDES, MORENO - GENERAL RODRÍGUEZ, MORÓN, QUILMES,  
SAN ISIDRO y SAN MARTÍN [examen escrito del 09-11-22];

- **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL** del Departamento Judicial: TRENQUE LAUQUEN [examen escrito del 15-12-22]; -----
- **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA** (REGIÓN 1, 2, 3, 4 y 5) de los Departamentos Judiciales: JUNÍN con asiento en CHACABUCO, LA MATANZA, LOMAS DE ZAMORA, MERCEDES, MORÓN, SAN MARTÍN y ZÁRATE - CAMPANA [examen escrito del 21-03-23] y; -----
- **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL** (REGIÓN 1, 2, 3, 4 y 5) de los Departamentos Judiciales JUNÍN, LA MATANZA, LA PLATA, MERCEDES, PERGAMINO y QUILMES [examen escrito del 18-04-23]; ---

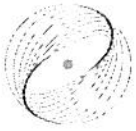
el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las  
Consejeras y de los Consejeros presentes dicta las  
siguientes Resoluciones: -----

**VISTA** la impugnación presentada al orden de mérito  
provisorio elaborado en el proceso de selección convocado  
para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO  
JUDICIAL BAHÍA BLANCA** (examen escrito del 30/09/22),  
obrante en los actuados caratulados: "**BERTERREIX, MARÍA  
LAURA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO**" Expediente N° 5900-  
465/2024;-----



**CONSIDERANDO:-----**

1- Que la Dra. **BERTERREIX, MARÍA LAURA** (DNI 34.377.725) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 30/09/22)**. solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. BERTERREIX, María Laura postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Examen 30/09/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Bahía Blanca, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Formación Profesional y/o Académica*: La postulante solicita se le reconozcan 6 puntos en el ítem "Diplomatura" ya que advierte que no se ha contabilizado el título correspondiente a la "Diplomatura Superior Universitaria en Género, Igualdad y Derecho" dictada por el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur por un total de 250 horas académicas, la cual denuncia haber cargado oportunamente en el RIA. A su vez, la postulante expresa que el título arriba mencionado encuadra también en el ítem "Actualización de cursos de Derechos Humanos/Género" junto al título "Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos en la orientación Derecho Constitucional"



dictada por la Universidad de Bolonia por un total de 375 horas. Lo cierto es que ambos títulos fueron incorporados al RIA en el año 2024, por lo que, en atención a lo normado por este Consejo de la Magistratura y lo resuelto en antecedentes similares, no corresponde hacer lugar a lo peticionado por tratarse de una actualización extemporánea. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, dentro del rubro "Programa/Curso de Actualización" solicita se le contabilice 1 punto por el "Curso de Especialización en Derecho (Proceso Civil, Arbitraje y Mediación)" dictado por la Universidad de Salamanca con un total de 120 horas. De la revisión de su RIA surge que el mencionado curso fue debidamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde hacer lugar a su solicitud y otorgar 1 punto en el rubro.

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. BERTERREIX, María Laura y modificar la puntuación otorgada



en la Valoración de Antecedentes otorgando 32.95 puntos y un puntaje total de 221.95 puntos en el orden de mérito para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Examen 30/09/2022) Departamento Judicial Bahía Blanca. -----

2- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes:-----

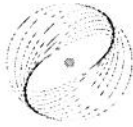
----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 30/09/22)**, respecto de la impugnación al orden de mérito provisorio presentada por la postulante **Dra. BERTERREIX, MARÍA LAURA (DNI 34.377.725)**. -----

**Artículo 2°:** Efectuar, respecto a la postulante **Dra. BERTERREIX, MARÍA LAURA (DNI 34.377.725)** la modificación en la puntuación asignada, conforme al informe de la Sala Examinadora presentado y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----



Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 30/09/22)** de acuerdo a la modificación realizada. -----


Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3650.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría. -----

-----  
VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 30/09/22)**, obrantes en los actuados caratulados: "**BRAVO, MARÍA EUGENIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO**" Expediente N° 5900-447/2024;

 "**VIVIANO HIDALGO, MARINA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO**" Expediente N° 5900-451/2024, así como la impugnación presentada al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 18/04/23)**, obrante en los actuados caratulados: "**RIJAVEC,**

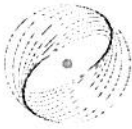




MARÍA EUGENIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N°  
5900-489/2024, y; -----

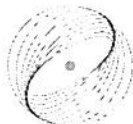
CONSIDERANDO:-----

1- Que la Dra. BRAVO, MARÍA EUGENIA (DNI 17.576.137) postulante para el cargo de JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 30/09/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. BRAVO, María Eugenia postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Exámen 30/09/2022) solicita que en el orden de méritos provisorio confeccionado para el Departamento Judicial La Matanza, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Formación Profesional y/o Académica*: La postulante solicita se le reconozca en el ítem "Especialización" el puntaje correspondiente al curso de "Posgrado Interdisciplinario De Derecho De Familia" realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata y la "Especialización en Notariado" cursada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón. De la revisión de su RIA surge que ambos fueron denunciados y acreditados en el apartado "Títulos Universitarios" y no en el de "Títulos de posgrado en especializaciones acreditado



en CONEAU y/o universidades extranjeras" en el que, según su presentación debieron ser puntuados. Asimismo, corresponde mencionar que la carrera de Notariado resulta ser una carrera de grado y no una Especialización. Respecto del Curso de Posgrado Interdisciplinario en Derecho de Familia fue valorado dentro del apartado "Programas de Actualización o Cursos" donde le fue computado alcanzando el punto de saturación. A mayor abundamiento, la postulante no incorpora documentación en su presentación de la cual surja que el mencionado Curso de Posgrado posee categoría de Especialización acreditado en CONEAU de acuerdo a la exigencia reglamentaria para el otorgamiento de puntaje. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. BRAVO, María Eugenia y confirmar la puntuación otorgada en el orden de méritos provisorio votado para el cargo de Juez/a de Juzgado de



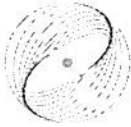
Familia (Examen 30/09/2022) Departamento Judicial La Matanza. -----

2- Que la **Dra. VIVIANO HIDALGO, MARINA (DNI 24.616.021)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 30/09/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. VIVIANO HIDALGO, Marina postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Exámen 30/09/2022) solicita que en el orden de méritos provisorio confeccionado para el Departamento Judicial La Matanza, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: La postulante solicita se le reconozca en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios" el puntaje correspondiente a su condición de disertante sobre "Índice de Crianza del INDEC y su utilidad en los procesos de alimentos" en el Colegio de Abogados de La Matanza el 22/11/23. Tal y como lo declara la postulante la certificación fue cargada en el RIA en marzo del corriente año, por lo que, en atención a lo normado por este Consejo de la Magistratura y lo resuelto en antecedentes similares, no corresponde hacer lugar a lo peticionado por tratarse de



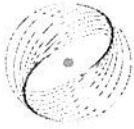
una actualización extemporánea. *Formación Profesional y/o Académica:* La postulante solicita se le compute dentro del ítem "Especialización" el puntaje correspondiente al cumplimiento del total de la carga horaria de la Carrera de Especialización en Derecho de Familia cursada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Lo cierto es que según surge del certificado adjunto en su RIA 2022/2023, la postulante no cuenta con el total de las horas requeridas para completar la Carrera de Especialización en Derecho de Familia, conforme el plan de estudios. Que aún cuando la postulante a la fecha sí hubiera completado su Especialización y obtenido el título correspondiente, no correspondería hacer lugar a lo peticionado por tratarse de una actualización extemporánea. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. VIVIANO HIDALGO, Marina



y confirmar la puntuación otorgada en el orden de méritos provisorio votado para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Examen 30/09/2022) Departamento Judicial La Matanza. -----

3- Que la **Dra. RIJAVEC, MARÍA EUGENIA (DNI 28.479.002)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 18/04/23)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. RIJAVEC, María Eugenia postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) solicita que en el orden de méritos provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Mercedes, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: - Antecedentes Profesionales: La postulante solicita se le asignen 32 puntos en el ítem "Trayectoria Profesional" y no 12 como le fueron computados, en razón de haber cumplido 10 años de antigüedad en el cargo de Auxiliar Letrada de Cámara y 6 años de antigüedad como Secretaria de Cámara, documentación que denuncia haber cargado oportunamente en el RIA. Que de la observación de su RIA surge que la postulante presentó efectivamente la documentación



acreditante de su trayectoria. Que sin embargo, la SCBA al certificar la trayectoria profesional de la Dra. Rijavec omite aclarar que la misma titularizó el cargo de Auxiliar Letrada en el año 2008, cargo que sostuvo hasta su ascenso en 2018. Que, en atención a lo normado por este Consejo de la Magistratura y lo resuelto en antecedentes similares, y considerando que los antecedentes denunciados por los/as postulantes tienen carácter de declaración jurada, corresponde hacer lugar a la petición y modificar el puntaje otorgado en Valoración de antecedentes. Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. RIJAVEC, María Eugenia y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 54 puntos y un puntaje total de 224 puntos en el orden de méritos para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

(Examen 18/04/2023) Departamento Judicial Mercedes. -----

4- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ---

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

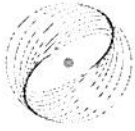


Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 30/09/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por las postulantes **Dra. BRAVO, MARÍA EUGENIA (DNI 17.576.137); Dra. VIVIANO HIDALGO, MARINA (DNI 24.616.021)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a las postulantes **Dra. BRAVO, MARÍA EUGENIA (DNI 17.576.137); Dra. VIVIANO HIDALGO, MARINA (DNI 24.616.021)** las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 30/09/22)** de acuerdo a las ratificaciones realizadas.-----

Artículo 4°: Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del**



18/04/23), respecto de la impugnación al orden de mérito provisorio presentada por la postulante **Dra. RIJAVEC, MARÍA EUGENIA (DNI 28.479.002)**.-----

Artículo 5°: Efectuar, respecto a la postulante **Dra. RIJAVEC, MARÍA EUGENIA (DNI 28.479.002)** la modificación en la puntuación asignada, conforme al informe de la Sala Examinadora presentado y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 6°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 18/04/23)** de acuerdo a la modificación realizada.-----

Artículo 7°: Regístrese y Notifíquese.-----

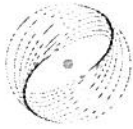
Resolución N° 3651.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

**VISTAS** la impugnación presentada al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (Examen 09/11/2022)**, obrantes en los actuados caratulados:





"MOLINA CARRANZA CLAUDIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO"

Expediente N° 5900-453/2024, y; -----

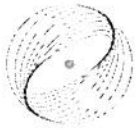
CONSIDERANDO: -----

1.- Que la Dra. MOLINA CARRANZA CLAUDIA (DNI 14.846.023) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (Examen 09/11/2022) realiza una presentación el 10 de septiembre de 2024 solicitando se revea de oficio un error material en la confección del orden de merito agregando que la presentación es extemporánea atento a la demora incurrida por la postulante en notificarse (fojas 2)..--

Que a fojas 4 se encuentra el informe del Área de Evaluación y Vacantes en donde se deja constancia que la Dra. Molina Carranza ha sido notificada el 29-08-2024 - a través del Sistema de Notificaciones- del Orden de Mérito Provisorio. Agrega que el plazo para presentar las pertinentes impugnaciones feneció el día "viernes 06-09-2024". -----

Que a fojas 7 se encuentra el informe de la Subsecretaria General en donde informa que la presentación se realizó el 10 de septiembre de 2024 encontrándose el plazo vencido, siendo la presentación extemporánea. -----

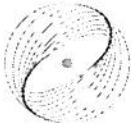
A fojas 8 y 9 se agregan la constancia de notificación las presentes actuaciones. -----



Asimismo a fojas 11 y 11 vta se encuentra el dictamen del Asesor y Consultor Técnico Jurídico en donde destaca que "En atención a lo explicitado y según lo destaca la propia postulante, la impugnación es extemporánea, correspondiendo declararla inadmisibile, de conformidad a lo resuelto por el Consejo en precedentes análogos (v. Expediente Nro. 5900-415/2024, autos "Mosquera", Resolución 3637, de fecha 3 de septiembre de 2024; cfr. Art. 24 del Reglamento Aplicable al RIA y PODA)". -----

Que, al respecto, cabe destacar que el artículo 8 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA señala que: "Toda persona inscripta en el Portal poseerá en su perfil de usuario un módulo digital y personal denominado 'Notificaciones', que constituirá su domicilio electrónico ante el Consejo, y al cual se le cursarán válidamente todas las comunicaciones que fuere menester realizarle, relativas a su inscripción y a las sucesivas etapas vinculadas al proceso de selección. Toda persona inscripta asume la carga de consultar su domicilio electrónico los días martes y viernes." -----

Que seguidamente, el artículo 9 -parte pertinente- del citado Reglamento señala que: "En todos los casos, las notificaciones se tendrán por cumplidas el día martes o viernes inmediato posterior -o el siguiente hábil si alguno



de ellos no lo fuera- a aquél en que la comunicación  
hubiere quedado disponible para su destinatario en su  
domicilio electrónico". -----

Que finalmente, el artículo 24 del Reglamento RIA y PODA,  
en su parte pertinente, establece: "El/la aspirante podrá  
impugnar el puntaje que hubiere recibido, dentro del  
término perentorio de cinco (5) días, contados desde el día  
siguiente a quedar notificado en la forma indicada  
previamente". -----

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se estima  
que la impugnación presentada por la **Dra. MOLINA CARRANZA  
CLAUDIA (DNI 14.846.023)** resulta extemporánea y, por lo  
tanto, inadmisibile.-----

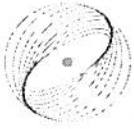
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los  
Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----

**Artículo 1°:** Rechazar la solicitud efectuada por la **Dra.  
MOLINA CARRANZA CLAUDIA (DNI 14.846.023)** postulante para el  
cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (Examen  
09/11/2022)** por resultar extemporánea y, en consecuencia,  
inadmisibile. -----



**Artículo 2°:** Regístrese y Notifíquese.-----

**Resolución N° 3652.**-----

**Registro de Resoluciones.**-----


**Secretaría.** -----

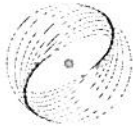
-----

**VISTA** la impugnación presentada al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO GENERAL RODRIGUEZ (Examen 09/11/2022)**, obrantes en los actuados caratulados: **"RAYA DE VERA, ELOISA BEATRIZ S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO"** Expediente N° 5900-459/2024, y; -----

**CONSIDERANDO:** -----

1.- Que la **Dra. RAYA DE VERA, ELOISA BEATRIZ (DNI 23.153.720)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO GENERAL RODRIGUEZ (Examen 09/11/2022)**

 realiza una presentación el 12 de septiembre de 2024 solicitando se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes en el rubro Territorialidad atento a que se encuentra Matriculada en el Colegio de Abogados de Moreno General Rodríguez (fojas 2). Que a fojas 5 se encuentra el informe del Área de Evaluación y Vacantes en donde se deja constancia que la Dra. Raya de Vera ha sido notificada el

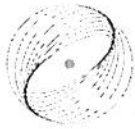


29-08-2024 - a través del Sistema de Notificaciones- del Orden de Mérito Provisorio. Agrega que el plazo para presentar las pertinentes impugnaciones feneció el día "viernes 06-09-2024". -----

Que a fojas 7 a 9 se encuentra el informe de la Subsecretaria General en donde informa que la presentación se realizó el 12 de septiembre de 2024 encontrándose el plazo vencido, siendo la presentación extemporánea. -----

A fojas 10 a 12 se agregan la constancia de notificación las presentes actuaciones. -----

Asimismo a fojas 15 y 15 vta se encuentra el dictamen del Asesor y Consultor Técnico Jurídico en donde destaca que "De conformidad con el artículo 9° del Reglamento RIA y PODA, la Dra. Raya de Vera quedó notificada el día viernes 30 de agosto de 2024. Por su parte, la presentación efectuada por la peticionante a f. 2, fue remitida a este Consejo el día 12 de septiembre de 2024, según surge de fs. 1". También agrega "En atención a lo explicitado, la impugnación es extemporánea, correspondiendo declararla inadmisibles, de conformidad a lo resuelto por el Consejo en precedentes análogos (v. Expediente Nro. 5900-415/2024, autos "Mosquera", Resolución 3637, de fecha 3 de septiembre de 2024; cfr. Art. 24 del Reglamento Aplicable al RIA y PODA)". -----



Que, al respecto, cabe destacar que el artículo 8 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA señala que: "Toda persona inscripta en el Portal poseerá en su perfil de usuario un módulo digital y personal denominado 'Notificaciones', que constituirá su domicilio electrónico ante el Consejo, y al cual se le cursarán válidamente todas las comunicaciones que fuere menester realizarle, relativas a su inscripción y a las sucesivas etapas vinculadas al proceso de selección. Toda persona inscripta asume la carga de consultar su domicilio electrónico los días martes y viernes." -----

Que seguidamente, el artículo 9 -parte pertinente- del citado Reglamento señala que: "En todos los casos, las notificaciones se tendrán por cumplidas el día martes o viernes inmediato posterior -o el siguiente hábil si alguno de ellos no lo fuera- a aquél en que la comunicación hubiere quedado disponible para su destinatario en su domicilio electrónico". -----

Que finalmente, el artículo 24 del Reglamento RIA y PODA, en su parte pertinente, establece: "El/la aspirante podrá impugnar el puntaje que hubiere recibido, dentro del término perentorio de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a quedar notificado en la forma indicada previamente". -----



Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se estima que la impugnación presentada por la **Dra. RAYA DE VERA, ELOISA BEATRIZ (DNI 23.153.720)** resulta extemporánea y, por lo tanto, inadmisibile. -----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----  
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----

**Artículo 1°:** Rechazar la solicitud efectuada por la **Dra. RAYA DE VERA, ELOISA BEATRIZ (DNI 23.153.720)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO GENERAL RODRIGUEZ (Examen 09/11/2022)** por resultar extemporánea y, en consecuencia, inadmisibile. -----

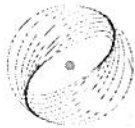
**Artículo 2°:** Regístrese y Notifíquese.-----

**Resolución N° 3653.** -----

**Registro de Resoluciones.** -----

**Secretaría.** -----

-----  
**VISTAS** las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL (examen escrito del**



09/11/22), obrantes en los actuados caratulados: "D'ANGELO, ROMINA LUJAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-426/2024; "FERRAN, FELIX ADRIAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-423/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "ARROUY, PEDRO LUIS S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-432/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

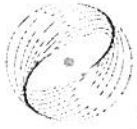
1- Que la Dra. D'ANGELO ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. D'ANGELO, Romina Luján postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita se le asigne un mayor puntaje en el rubro "Actividad docente" por los cargos desempeñados en la Universidad Atlántida Argentina, ya que los mismos fueron computados como interinos cuando





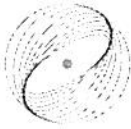
ello en realidad no surge del certificado adjuntado en el RIA. Según lo manifestado por la postulante en la impugnación se trata de categorías docentes por designación directa, previa evaluación de antecedentes por el rectorado, no interinas ni tampoco por concurso, siendo estas las únicas dos opciones que ofrece el formulario del RIA. La Dra. aclara que optó por marcar la opción "interino" a pesar de no reflejar la realidad de su carrera académica, por lo que solicita se revise su puntaje. Que la inexistencia de tal categoría permite considerar que lo denunciado por la postulante bajo declaración jurada reviste un carácter asimilable al previsto por el Reglamento RIA y PODA para el caso de la actividad docente desempeñada en el Programa de Admisión y Nivelación. Que sin perjuicio de ello corresponde aclarar que para el caso del cargo de Profesora Auxiliar denunciado se ha computado puntaje de la única forma reglamentariamente prevista (conf. Anexo 1 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA punto B- 1. h). -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. D'ANGELO, Romina Luján y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) de



los Departamento Judicial Azul y Mar del Plata otorgando 69,1 puntos y un puntaje total de 249,1 puntos y 75,1 puntos y un puntaje total de 245,1 puntos en el Departamento Judicial Dolores. -----

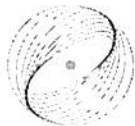
2- Que el **Dr. FERRAN FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. FERRAN, Félix Adrián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Trayectoria Profesional*: El postulante solicita se le otorguen 2 puntos adicionales en función de considerar que cuenta con actividad como funcionario desde el año 2005. Que de la observación de su RIA surge que el postulante ha adjuntado un certificado de la SCBA que acredita el desempeño de cargo letrado desde Diciembre de 2005, por lo cual, a la fecha de la aprobación del orden de mérito el postulante contaba con 18 años completos de desempeño letrado, de lo



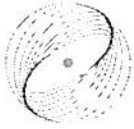
que se desprenden los 36 puntos computados. Por lo expuesto no corresponde hacer lugar a lo observado por este rubro.

*Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El postulante solicita se le otorgue 1 punto adicional por este rubro. De lo manifestado por el Dr. Ferran en su escrito y de lo denunciado y acreditado en RIA surge que el mismo cuenta con 2 publicaciones en calidad de Coautor de Artículo en Revista con Referato. Que conforme el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA apartado B, punto 2 inciso i) Se otorgará "Un punto y cincuenta centésimas (1,50) por artículo en calidad de coautor/a en revista con referato, con una saturación en seis (6) puntos". Atento que en el orden de mérito provisorio le fueron otorgados 3 puntos en dicho rubro, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

*Formación Profesional y/o Académica:* El postulante solicita se reconozca puntaje por haber cursado la carrera de "Especialización en Magistratura Judicial". De la revisión de su RIA surge que el postulante acompañó certificado de Alumno Regular de dicha carrera -de fecha 1° de marzo de 2005-, no así el título o constancia de finalización de la misma, que sí fue acompañada en oportunidad de presentar su impugnación. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de



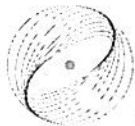
igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Asimismo, se deja constancia que las horas cursadas efectivamente acreditadas fueron computadas - como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA - en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. En relación a los Cursos de Postgrado a los que hace referencia el postulante en su escrito de impugnación, se reitera que fueron computados, como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. Por último, en relación a lo impugnado sobre el subítem "Cursos de Derechos Humanos y Géneros" se deja constancia que el postulante no alcanza a completar las 80hs exigidas por el reglamento para el otorgamiento de puntaje por este rubro ("Hasta un máximo de cuatro (4) puntos, otorgándose un (1) punto por cada programa de actualización o curso en temáticas de derechos humanos y/o géneros con una carga horaria de al menos ochenta (80) horas. El mismo puntaje se asignará cuando las ochenta (80) horas se cumplan



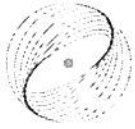
acumulando distintos cursos sobre la temática. Para los casos en que no se especificare carga horaria de los cursos o actualizaciones, se consideran tres (3) horas por cada fecha (día) en que se hubiere desarrollado". -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. FERRAN, Félix Adrián y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata. -----

**3- Que la Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL** (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías:

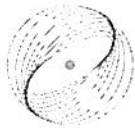


Antecedentes académicos y Publicaciones: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del



antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga,



modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades



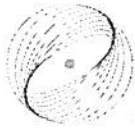


valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completo de puntaje, justamente balanceado. -----

*El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".*

*A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----*

*A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada*

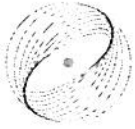


en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

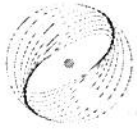
Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topos a los puntajes a los fines de valorar los



antecedentes de los postulantes. En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

4- Que el Dr. **ARROUY, PEDRO LUIS** (DNI 27.131.286) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL** (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. ARROUY, Pedro Luis postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Azul, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Especialidad:* El postulante manifiesta no haber recibido puntaje alguno en este ítem lo cual no refleja adecuadamente los antecedentes presentados ante este Consejo. El mismo declara que su desempeño fue dentro de un Juzgado en lo Contencioso Administrativo y no en el Fuero Civil dentro del que se enmarca el cargo para el cual concursa. En consecuencia el Anexo I del REGLAMENTO APLICABLE PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (RIA)



Y EL PORTAL DIGITAL DE ASPIRANTES (PODA) dispone que "Por especialidad se entenderá el desempeño profesional en un área temática vinculada al cargo y fuero a concursar. Serán considerados, entre otros asuntos, el desempeño de funciones o el ejercicio de la profesión en el fuero específico, y el desempeño en oficinas públicas en el área temática del concurso" En consecuencia debe rechazarse la petición formulada por este rubro. - *Formación profesional y/o académica:* El postulante solicita que se le reconozca puntaje por una especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia (Italia) con Tesis aprobada a mediados de 2023. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) no surge declaración jurada alguna y/o documentación acompañada de la situación impugnada, por lo que de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. - *Otros antecedentes y compromisos comunitarios:* El postulante reclama puntaje en



el ítem "Proyectos de Extensión y/o Vinculación en carácter de director/a o co-director/a" solicitando se le reconozca su participación en diversos proyectos de investigación de la Facultad de Derecho de Azul, los que enumera en su escrito. De la revisión de su RIA surge que en los mencionados proyectos no reviste calidad de Director o co-director, tal y como lo exige el Anexo I del REGLAMENTO APLICABLE PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (RIA) Y EL PORTAL DIGITAL DE ASPIRANTES (PODA) A.3.b "Proyectos de extensión y/o vinculación: hasta un máximo de dos (2) puntos. Cincuenta centésimas (0,50), por cada año de dirección de proyectos de extensión o vinculación acreditados por universidades públicas y/o privadas. El puntaje será de veinticinco centésimas (0,25) si la participación es en carácter de co-director/a" En consecuencia Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. ARROUY, Pedro Luis y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Azul. -----

5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----



Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los  
Consejeros presentes: -----

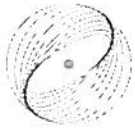
----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----  
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos los informes  
presentados por la Sala Examinadora que interviene en el  
proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE  
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO  
JUDICIAL AZUL (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de  
las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas  
por los/as postulantes **Dra. D'ANGELO, ROMINA LUJAN (DNI  
29.005.861)**, **Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)**,  
**Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** y **Dr.  
ARROUY, PEDRO LUIS (DNI 27.131.286)**. -----

**Artículo 2°:** Rechazar el planteo formulado por la **Dra.  
PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del  
método de saturación aplicado a la valoración de sus  
antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de  
la presente. -----

**Artículo 3°:** Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dra.  
D'ANGELO, ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861)**, **Dr. FERRAN, FELIX  
ADRIAN (DNI 21.430.185)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI  
17.019.853)** y **Dr. ARROUY, PEDRO LUIS (DNI 27.131.286)** las



modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

**Artículo 4°:** Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL (examen escrito del 09/11/22)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -

**Artículo 5°:** Regístrese y Notifíquese. -----

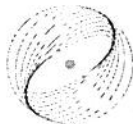
**Resolución N° 3654.** -----

**Registro de Resoluciones.**-----

**Secretaría.**-----

-----

**VISTAS** las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 09/11/22)**, obrantes en los actuados caratulados: "LARCERI, MARTIN ALEJANDRO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-436/2024; "GARCIA BAMBILL, EMILIANO AGUSTIN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-448/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/



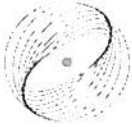
IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024,

y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que el Dr. LARCERI, MARTIN ALEJANDRO (DNI 28.241.872) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. LARCERI, Martín Alejandro postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Bahía Blanca, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: - **Formación Profesional y/o Académica:** El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Diplomatura" ya que advierte que no se ha contabilizado el título correspondiente al "Diplomado en Derecho Procesal de Familia" realizado en la Universidad Abierta Interamericana, cuyo Título fue expedido en febrero de 2021 y el cual denuncia haber agregado en el RIA y acompañado junto al escrito de impugnación. Lo cierto es que de la revisión de su RIA surge que la certificación referida no





fue incorporada y de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). - **Otros**

**Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:**

El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Patrocinios Gratuitos" por haber prestado atención y asesoramiento en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Asociación de Abogados de Coronel Pringles, desde febrero de 2007 hasta diciembre de 2014, documentación que acompaña en la impugnación pero que no denuncia ni acredita en su RIA, por lo que, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

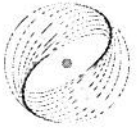
Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. LARCERI, Martín Alejandro y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación



en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento  
Judicial Bahía Blanca. -----

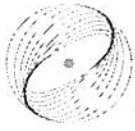
2- Que el Dr. **GARCIA BAMBILL, EMILIANO AGUSTIN** (DNI  
**23.343.680**) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE  
APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL  
BAHÍA BLANCA (examen escrito del 09/11/22)** solicita se  
revea la puntuación otorgada por Valoración de  
Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha  
dictaminado: El Dr. **GARCÍA BAMBILL, Emiliano Agustín**  
postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y  
Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de  
mérito provisorio confeccionado para el Departamento  
Judicial Bahía Blanca, en la Valoración de sus Antecedentes  
se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría:  
**- Otros antecedentes Profesionales y/o de Compromiso  
Comunitario:** El postulante solicita se le reconozca puntaje  
en los ítems "Trabajos en materia legislativa" y "Cargos  
ejecutivos en Institutos y/o Instituciones" por su labor  
como Secretario de la Comisiones de Derechos Humanos y de  
Niñez, Adolescencia y Familia de la Cámara de Senadores de  
la Provincia de Buenos Aires, cuya relatoría ejerció  
durante más de tres años. -----

En cuanto al ítem **"Trabajos en materia legislativa"**, el  
postulante considera que su intervención en ambas



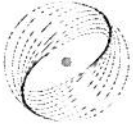
comisiones da cuenta de su trabajo en el ámbito parlamentario en todos aquellos proyectos vinculados a la temática tratada en las mismas (Derechos Humanos/Niñez, Adolescencia y Familia), y que sin lugar a dudas se encuentran vinculadas con las materias que aborda el fuero concursado. Destaca que el Anexo del Reglamento Aplicable para el RIA prevé el otorgamiento de un (1) punto por la participación debidamente acreditada en comisiones de reforma o proyectos legislativos vinculados con el fuero a concursar. -----

En referencia al ítem "**Cargos ejecutivos en Institutos y/o Instituciones**", el postulante considera que le corresponde puntaje por su labor durante más de tres años como Secretario de las Comisiones arriba mencionadas, que sin duda debe ser valorada como responsable de una organización no gubernamental vinculada al ejercicio profesional, tal y como lo establece el Anexo del Reglamento Aplicable para el RIA que prevé el otorgamiento de hasta un máximo de cuatro (4) puntos totales. Cincuenta centésimas (0,50) por cada año debidamente acreditado en el desempeño de cargos ejecutivos (director/a, sub-director/a, coordinador/a, secretario/a o equivalentes) en institutos profesionales, en comisiones profesionales, en organizaciones no gubernamentales, o en espacios de formación. La

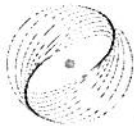


participación deberá ser en materia relacionada con el fuero a concursar. Habiéndose verificado que ambos certificados se encuentran debidamente cargados en el RIA, y que los mismos acreditan 2 años completos en el ejercicio del cargo, corresponde hacer lugar a lo solicitado otorgando 1 punto en el ítem. Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por el Dr. GARCÍA BAMBILL, Emiliano Agustín y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 87,45 puntos y un puntaje total de 237,45 puntos en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Bahía Blanca. -----

Sin embargo el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, que en el caso concreto dictaminó exponiendo que: "Con relación al ítem "Trabajos en materia legislativa", el suscripto estima que corresponde hacer lugar al planteo efectuado, debiendo reconocerle 1 punto. Distinto, en cambio, es el criterio que estimo aplicable respecto del ítem "Cargos ejecutivos en Institutos e Instituciones", toda vez que el Dr. García Bambill ha acreditado su designación como Secretario de las Comisiones de Derechos

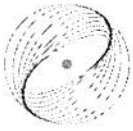


*Humanos y de Niñez, Adolescencia y Familia de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, pero ellas no pueden calificarse como "institutos profesionales, comisiones profesionales, organizaciones no gubernamentales, o espacios de formación", en los términos del punto 3 apartado e), del Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y PODA. En efecto, las Comisiones aludidas en el párrafo que antecede, se encuentran en la órbita del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, que integra el Poder Legislativo, sin que ello le permita asignar puntaje al postulante en el ítem pretendido, pues -según se señaló- dichas Comisiones no pueden catalogarse como "institutos profesionales", "comisiones profesionales", "organizaciones no gubernamentales" o "espacios de formación", las que en forma taxativa se encuentran previstas en la reglamentación. Por lo expuesto y sobre la base de las consideraciones desarrolladas, salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, estimo que corresponde hacer lugar al planteo efectuado por el Dr. García Bambill respecto del ítem "Trabajos en materia legislativa", respecto del ítem "Trabajos en materia legislativa" y rechazar el cuestionamiento vinculado a "Cargos ejecutivos en Institutos y/o Instituciones". -----*

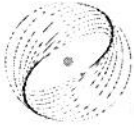


En consecuencia este Consejo entiende que debe hacerse lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. GARCÍA BAMBILL, Emiliano Agustín, exclusivamente en el ítem **d. Trabajos en materia legislativa 3. OTROS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y/O DE COMPROMISO COMUNITARIO DEL ANEXO I DEL REGLAMENTO APLICABLE PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (RIA) Y EL PORTAL DIGITAL DE ASPIRANTES (PODA)** modificando la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 87,45 puntos y un puntaje total de 237,45 puntos en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Bahía Blanca. -----

**3- Que la Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA** (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos



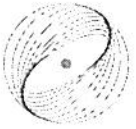
Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: Antecedentes académicos y Publicaciones: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge



la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares,



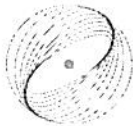


atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

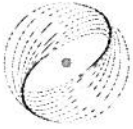
Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y



Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completo de puntaje, justamente balanceado. -----

*El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos". A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----*

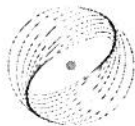


A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del

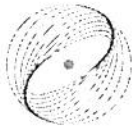


"Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo". -----

4- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ---  
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----  
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----  
----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dr. LARCERI, MARTIN ALEJANDRO (DNI 28.241.872), Dr. GARCIA BAMBILL, EMILIANO**



AGUSTIN (DNI 23.343.680) y Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA  
(DNI 17.019.853). -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a los/as postulantes Dr.  
LARCERI, MARTIN ALEJANDRO (DNI 28.241.872), Dr. GARCIA  
BAMBILL, EMILIANO AGUSTIN (DNI 23.343.680) y Dra. PALADIN  
GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) las modificaciones o las  
ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a  
los informes de la Sala Examinadora presentados y de  
acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Rechazar el planteo formulado por la Dra.  
PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) respecto del  
método de saturación aplicado a la valoración de sus  
antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de  
la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la  
consideración del ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO para el cargo  
de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del  
09/11/22) de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones  
realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3655. -----

Registro de Resoluciones. -----

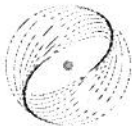
Secretaría. -----



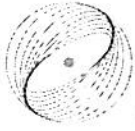
-----  
**VISTAS** las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22)**, obrantes en los actuados caratulados: **"D'ANGELO, ROMINA LUJAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"** Expediente N° 5900-426/2024; **"FERRAN, FELIX ADRIAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"** Expediente N° 5900-423/2024; **"PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"** Expediente N° 5900-433/2024; **"QUIROZ MARIA FLORENCIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"** Expediente N° 5900-438/2024,  
y; -----

**CONSIDERANDO:** -----

1- Que la **Dra. D'ANGELO ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La **Dra. D'ANGELO, Romina Luján** postulante para el cargo de **Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022)** solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos



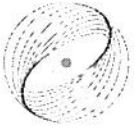
Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita se le asigne un mayor puntaje en el rubro "Actividad docente" por los cargos desempeñados en la Universidad Atlántida Argentina, ya que los mismos fueron computados como interinos cuando ello en realidad no surge del certificado adjuntado en el RIA. Según lo manifestado por la postulante en la impugnación se trata de categorías docentes por designación directa, previa evaluación de antecedentes por el rectorado, no interinas ni tampoco por concurso, siendo estas las únicas dos opciones que ofrece el formulario del RIA. La Dra. aclara que optó por marcar la opción "interino" a pesar de no reflejar la realidad de su carrera académica, por lo que solicita se revise su puntaje. Que la inexistencia de tal categoría permite considerar que lo denunciado por la postulante bajo declaración jurada reviste un carácter asimilable al previsto por el Reglamento RIA y PODA para el caso de la actividad docente desempeñada en el Programa de Admisión y Nivelación. Que sin perjuicio de ello corresponde aclarar que para el caso del cargo de Profesora Auxiliar denunciado se ha computado puntaje de la única



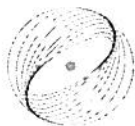
forma reglamentariamente prevista (conf. Anexo 1 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA punto B- 1. h). --- Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. D'ANGELO, Romina Luján y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) de los Departamento Judicial Azul y Mar del Plata otorgando 69,1 puntos y un puntaje total de 249,1 puntos y 75,1 puntos y un puntaje total de 245,1 puntos en el Departamento Judicial Dolores. -----

2- Que el **Dr. FERRAN FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. FERRAN, Félix Adrián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías:  
*Trayectoria Profesional:* El postulante solicita se le





otorguen 2 puntos adicionales en función de considerar que cuenta con actividad como funcionario desde el año 2005. Que de la observación de su RIA surge que el postulante ha adjuntado un certificado de la SCBA que acredita el desempeño de cargo letrado desde Diciembre de 2005, por lo cual, a la fecha de la aprobación del orden de mérito el postulante contaba con 18 años completos de desempeño letrado, de lo que se desprenden los 36 puntos computados. Por lo expuesto no corresponde hacer lugar a lo observado por este rubro. *Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El postulante solicita se le otorgue 1 punto adicional por este rubro. De lo manifestado por el Dr. Ferran en su escrito y de lo denunciado y acreditado en RIA surge que el mismo cuenta con 2 publicaciones en calidad de Coautor de Artículo en Revista con Referato. Que conforme el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA apartado B, punto 2 inciso i) Se otorgará "Un punto y cincuenta centésimas (1,50) por artículo en calidad de coautor/a en revista con referato, con una saturación en seis (6) puntos". Atento que en el orden de mérito provisorio le fueron otorgados 3 puntos en dicho rubro, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. *Formación Profesional y/o Académica:* El postulante solicita se reconozca puntaje por haber cursado la carrera de "Especialización en



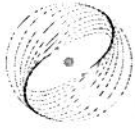
Magistratura Judicial". De la revisión de su RIA surge que el postulante acompañó certificado de Alumno Regular de dicha carrera -de fecha 1º de marzo de 2005-, no así el título o constancia de finalización de la misma, que sí fue acompañada en oportunidad de presentar su impugnación. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Asimismo, se deja constancia que las horas cursadas efectivamente acreditadas fueron computadas - como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA - en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. En relación a los Cursos de Postgrado a los que hace referencia el postulante en su escrito de impugnación, se reitera que fueron computados, como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. Por último, en relación a lo impugnado sobre el subítem "Cursos de Derechos Humanos y Géneros" se deja



constancia que el postulante no alcanza a completar las 80hs exigidas por el reglamento para el otorgamiento de puntaje por este rubro ("Hasta un máximo de cuatro (4) puntos, otorgándose un (1) punto por cada programa de actualización o curso en temáticas de derechos humanos y/o géneros con una carga horaria de al menos ochenta (80) horas. El mismo puntaje se asignará cuando las ochenta (80) horas se cumplan acumulando distintos cursos sobre la temática. Para los casos en que no se especificare carga horaria de los cursos o actualizaciones, se consideran tres (3) horas por cada fecha (día) en que se hubiere desarrollado". -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. FERRAN, Félix Adrián y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata. -----

**3- Que la Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES** (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN,

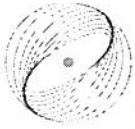


Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: Antecedentes académicos y Publicaciones: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho



Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

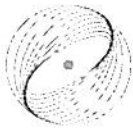
Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección



(2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

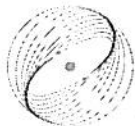
Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----



Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completo de puntaje, justamente balanceado. -----

*El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".-*

*A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1. y 3 de la Ley N° 11.868),*



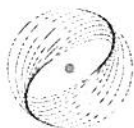
*evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----*

*A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----*

*Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----*

*Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el*

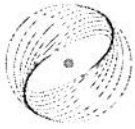




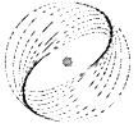
sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

4- Que la **Dra. QUIROZ, MARIA FLORENCIA (DNI 32.313.396)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. QUIROZ, María Florencia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Dolores, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: - Antecedentes



*Profesionales:* La postulante solicita se le otorgue puntaje en el ítem "Territorialidad" por haberse desempeñado en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Dolores desde el año 2015. De la revisión de su RIA surge que lo manifestado se encuentra debidamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde el otorgamiento de 6 puntos en el rubro. - *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:* La postulante solicita 0,5 puntos en el ítem "Patrocinios Gratuitos" por haber realizado una pasantía ad-honorem de la Universidad Nacional de La Plata en el Comité Contra la Tortura perteneciente a la Comisión Provincial por la Memoria, por el plazo de un año. Que, sin adentrarnos en la correspondencia o no del otorgamiento de puntaje en este rubro en función de la actividad que denuncia, no surge de la revisión de su RIA 2022/2023 lo denunciado por la postulante. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, la



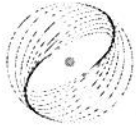
postulante solicita en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" que se le reconozcan 0,5 puntos extra manifestando que ha acreditado la participación en dos conferencias en calidad de expositora. Lo cierto es que de la revisión de su RIA 2022/2023 sólo surge una única conferencia acreditada Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. QUIROZ, María Florencia y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 48,5 puntos y un puntaje total de 198,5 puntos en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Dolores. -----

5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ---  
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----  
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE**

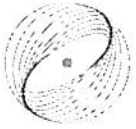


**CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dra. D'ANGELO, ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861)**, **Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** y la **Dra. QUIROZ, MARIA FLORENCIA (DNI 32.313.396)**. -----

**Artículo 2°:** Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dra. D'ANGELO, ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861)**, **Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** y la **Dra. QUIROZ, MARIA FLORENCIA (DNI 32.313.396)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

**Artículo 3°:** Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

**Artículo 4°:** Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES (examen escrito del 09/11/22)**



de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones  
realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3656. -----

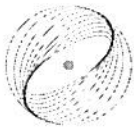
Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

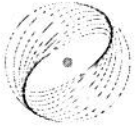
-----  
VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito  
provisorio elaborado en el proceso de selección convocado  
para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL  
Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen  
escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados  
caratulados: "GIL, GABRIELA FERNANDA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN  
DE MÉRITO" Expediente N° 5900-462/2024 "TABOSSI CHAVES,  
RAMIRO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-  
450/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN  
DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "ESPAÑOL DIANA  
IVONE S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-  
443/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009)  
postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA  
(examen escrito del 09/11/22), solicita se revea la

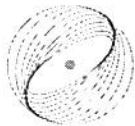


puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. GIL, Gabriela Fernanda postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: Dentro del ítem "Conferencias, Jornadas, Charlas, Congresos y/o Seminarios como expositor" la Dra. acompaña junto con la impugnación numerosos certificados que acreditan su calidad de disertante. *Antecedentes Académicos y Publicaciones*: Dentro del ítem "Actividad docente" la postulante acompaña los certificados que acreditan su condición de Profesora Adjunta Interina en la materia Programa Interdisciplinario de Transformación Digital (01/03/21-31/12/21); en la materia Posgrado de Inteligencia Artificial y Derecho (01/03/20-Actualidad) y en la materia Inteligencia Artificial y Derecho Público, las tres dictadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado acredita su cargo como Profesora Jefa de Trabajos Prácticos de carácter



regular por concurso, en la Materia Derecho Civil V dictada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón (30/03/2000-31/12/2006), y su cargo como Profesora Adjunta de carácter regular por concurso en las materias Derecho Civil III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón y en la materia Derecho Civil Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado, dentro del ítem "Publicaciones" la postulante solicita reconocimiento de puntaje por su condición de autora en numerosos artículos en Revistas con y sin Referato y de coautora de capítulos en libros colectivos, certificados que acompaña en la impugnación. *Formación Profesional y/o Académica:* Dentro de esta categoría la postulante solicita se le compute el puntaje correspondiente en los ítems "Actualización cursos de DDHH/Género" y "Programa/curso de actualización", por haber cursado y aprobado innumerables cursos cuyos certificados acompaña. -----


Lo cierto es que la certificación de todo lo expuesto se encuentra agregada al expediente de impugnación, pero no fue oportunamente denunciada y cargada por la postulante en el RIA debido a que, según expresa, serias razones de salud



la imposibilitaron de obtener y digitalizar tales certificados. -----

De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. GIL, Gabriela Fernanda y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín. -----

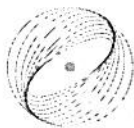


2- **Que la Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA** (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de





Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: Antecedentes académicos y Publicaciones: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO



INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

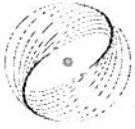
Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado



por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

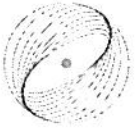
Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----



Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completo de puntaje, justamente balanceado. -----

*El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".-*

*A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868),*



*evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----*

*A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----*

*Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----*

*Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el*